



LEY N° 677

SALUD: PACIENTES EN DIÁLISIS - DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA.

Sanción: 18 de Agosto de 2005.

Promulgación: Veto Total Dto. N° 3244/05

Insistencia Legislativa Res. N° 258/05

28/10/05 (De Hecho).

Publicación: B.O.P. 04/11/05.

Declaración de Emergencia Sanitaria para la Cobertura de Pacientes en Diálisis

Artículo 1°.- Declárase la emergencia sanitaria para la cobertura integral de los pacientes con indicación de tratamientos dialíticos en todas sus formas, por el término de seis (6) meses.

Artículo 2°.- Oblígase al Ministerio de Salud de la Provincia a destinar, en forma específica, los recursos necesarios para la cobertura integral de dichos pacientes por el término de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 3°.- Los fondos requeridos serán intangibles y se ejecutarán en forma descentralizada por parte de los directores de los hospitales con participación de los jefes de servicio de diálisis.

Se deberá convocar a los pacientes en tratamiento para que participen en el control de la gestión de la presente.

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud de la Provincia deberá, en este período, diseñar e implementar el Programa de Diálisis Provincial, el que deberá disponer de partida específica en la formulación del Presupuesto.

Artículo 5°.- Serán lineamientos del Programa de Diálisis Provincial, los siguientes:

- a) La descentralización en los hospitales provinciales;
- b) la participación de los jefes de servicios de diálisis,
- c) la participación en la gestión de los pacientes en diálisis; en la elaboración y diseño e implementación de las medidas previstas en el artículo 4°;
- d) la intangibilidad de los fondos destinados a tal fin.

Artículo 6°.- Las Obras Sociales, incluido el (IPAUSS), deberán transferir los fondos asignados a la diálisis a los hospitales directamente, y no a través de terceros, en la forma que se convenga.

El valor de dichas prestaciones no podrán ser inferiores a los precios promedios del mercado cuando la forma de pago sea por prestación, o a la alícuota que las mismas adjudiquen en sus convenios *per cápita* a la diálisis multiplicada por el número total de beneficiarios y por mes.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.